

Asuntos listados (11 JDC, 3 JG, 1 RAP) Total: 15 expedientes

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JDC-2403/2024	Idelfonso Montealegre Vázquez	Resolución que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió en el procedimiento especial sancionador <b>TEE/PES/040/2024</b> en que declaró la existencia de violencia política contra las mujeres por razón de género, atribuida a la parte actora y le impuso una multa.	Procedimiento Especial Sancionador	<p><b>MODIFICAR</b></p> <p>Al considerar que el Tribunal local no valoró correctamente el cuarto elemento relacionado con la afectación a los derechos político-electorales de la denunciante, porque al realizar un análisis de las constancias del expediente, se advierte que las conductas denunciadas sí generaron una afectación al ejercicio del cargo de la víctima, pues aunque los hechos no ocurrieron dentro del recinto oficial del Ayuntamiento, sí se desarrollaron en contextos vinculados a la actividad pública y con la presencia de personas integrantes del Cabildo, lo que evidenció su conexión con el ejercicio del cargo, por lo que la sentencia, <b>modifica</b> la resolución impugnada y <b>confirma</b> la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida a la actora.</p>
2.	SCM-JDC-36/2025	Miriam Nallely Mejia Trejo	Acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el expediente <b>TEEH-JDC-018/2025</b> que determinó que carece de competencia para conocer el medio de impugnación presentado por la ahora parte actora para controvertir una supuesta indebida sanción consistente en el descuento de ciertos días de su dieta, por su inasistencia a 3 (tres) sesiones extraordinarias.	Acceso y ejercicio al cargo	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al considerar <b>infundados</b> los motivos de disenso planteados, ya que las sanciones administrativas por responsabilidad en el desempeño de las funciones de las y los servidores públicos, no son de naturaleza electoral y, por tanto, el descuento del pago de las remuneraciones de la actora derivó de una sanción administrativa por inasistencias, lo cual no vulnera el desempeño del cargo, resultando así, que el conocimiento de la controversia escapa a la materia electoral.</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
3.	SCM-JDC-41/2025	María Guadalupe Hernández Mora	Resolución con folio de control <b>2409115150487</b> mediante la cual declara improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar, aun cuando -según refiere- cumplió con todos los trámites y requisitos para su expedición.	Registro Federal de Electores  Credencial para votar	<b>REVOCA</b>  Al considerar <b>parcialmente fundado</b> el agravio de la parte actora, toda vez que, la resolución emitida por la autoridad responsable cuenta con diversas inconsistencias en relación con el registro y la identidad de la actora, y la autoridad responsable omitió aplicar correctamente los protocolos especiales de atención de personas adultas mayores, grupo al cual pertenece la actora.
4.	SCM-JDC-76/2025	Leticia Mosso Hernández	Acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el procedimiento especial sancionador TEE/PES/043/2024 en que determinó el cumplimiento de la sentencia emitida en el referido procedimiento, en la que se determinó la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género cometida en contra de la parte actora.	Procedimiento Especial Sancionador  Violencia política de género	<b>CONFIRMA</b>  Al determinar <b>Infundados</b> los agravios de la parte actora, porque la autoridad competente para conocer y velar sobre el cumplimiento de la sentencia, es el propio Tribunal local, además de que, de las constancias de autos es posible advertir que analizó y veló por las medidas que se ordenaron en la sentencia, pues tanto el denunciado, como el Instituto Electoral Local y la Coordinación de lo Contencioso Electoral, realizaron las acciones ordenadas en la ejecutoria, cumpliendo con la obligación de sus determinaciones.
5.	SCM-JDC-87/2025	Raquel Torres Montes	Resolución de fecha 02/04/2025 mediante la cual se declaró improcedente su solicitud de Expedición de Credencial para Votar, por	Registro Federal de Electores	<b>REVOCA</b>  Al considerar <b>fundados</b> los agravios de la parte actora, porque se debe realizar un análisis profundo del caso concreto, bajo la

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			haber presentado su Solicitud de Expedición fuera de plazo.		<p>perspectiva de que la ciudadana pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad, al ser una persona adulta mayor, aunado a cuenta con una discapacidad al estar en silla de ruedas. Además de que su pretensión es que ante el cambio de domicilio que realizó por los cuidados necesarios que debe tener por parte de un familiar por un accidente, pueda acceder a los servicios del sector salud que le han sido negados por no tener el domicilio actual de su residencia. Lo anterior, porque el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha velado por establecer que la credencial para votar también funge como un medio de identificación, con la cual, al caso concreto conlleva que la parte actora tenga acceso a los servicios del sector salud.</p> <p>Ante la situación particular a la que se enfrenta, se busca velar por su derecho al ejercicio del voto, con el fin de que también pueda ejercer su sufragio cerca del domicilio en el que reside, porque negar su solicitud conllevaría que, para poder votar, tendría que trasladarse de una entidad a otra, lo que al caso concreto se dificulta por su situación de vulnerabilidad.</p> <p>Por lo que se realiza un análisis integral con el fin de salvaguardar sus derechos político-electorales, acceso a la salud y un cuidado bajo una perspectiva de persona adulta mayor con una discapacidad.</p>
6.	SCM-JDC-19/2025	Elsa María Bracamonte González	Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el asunto especial <b>TEEP-AE-031/2024</b> en la que declaró la existencia de la infracción atribuida a la parte	Procedimiento Especial Sancionador	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al considerar que el Tribunal loca sí realizó una valoración adecuada del material probatorio y de las pruebas presentadas,</p>

UVSR

[Unidad de Vinculación con Salas Regionales](#)

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			actora por violencia política contra las mujeres en razón de género, le impuso una amonestación pública y se ordenó su registro a en el catálogo de sujetos sancionados.	Violencia política de género	<p>explicando, de forma detallada, el contenido y relevancia de las actas realizadas por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, además, de que la persona Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica de dicho Instituto sí contaba con la facultad delegada para realizar las diligencias y certificar lo que encontrará al llevarlas a cabo. Además, explicó por qué, contrario a lo legado por la actora, si fue posible tener plena certeza de que las publicaciones denunciadas fueron realizadas en una cuenta de "X", antes Twitter, de la que ella era titular.</p> <p>En cuanto a la interpretación semántica de las publicaciones denunciadas, se consideró que el Tribunal local sí realizó correctamente un análisis contextual de las manifestaciones, previo a arribar a la conclusión de que constituyen violencia política contra las mujeres por razón de género, al incluir palabras y expresiones basadas en estereotipos de género que además atentan contra la vida privada e íntima de la denunciante y son totalmente inaceptables e injustificados en el debate público, pues la libertad de expresión tiene ciertos límites a fin de proteger los derechos humanos, y, en el caso, la actora los transgredió con las publicaciones denunciadas.</p> <p>Determinó que la resolución fue congruente en la manera en que se utiliza la perspectiva de género, al identificar que las publicaciones constituyeron una forma de violencia que afectó los derechos político-electorales de la denunciante, ya que dicha violencia también puede ser cometida por mujeres y al ejercerla sí se reproducen patrones de desigualdad y opresión de las mujeres, incluso al ser ejercida por mujeres.</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
7.	SCM-JDC-71/2025	Dato protegido	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JLDC-138/2024, en que, según refiere la parte actora, se anuló la Asamblea Comunitaria Informativa Deliberativa, realizada el día 07 de julio del 2024, relacionada con la elección de autoridades tradicionales del pueblo de San Andrés Totoltepec.	Elecciones por usos y costumbres  Actos de órganos electorales	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al considerar:</p> <p><b>Infundado</b> el agravio relacionado con la supuesta falta de exhaustividad, porque de la lectura integral de la sentencia impugnada, se advierte que el Tribunal local sí tomo en cuenta los argumentos que planteó la parte actora en su carácter de tercera interesada en dicha instancia, incluso a partir de estos y de la valoración probatoria de las constancias que integran el expediente, tuvo por acreditado que, la Asamblea comunitaria no aprobó ninguna modificación al orden del día.</p> <p><b>Infundado</b> el planteamiento relativo a que el Tribunal local, transgredió el derecho de autodeterminación de la comunidad, pues ante el abandono durante el desarrollo de la Asamblea comunitaria de más de la mitad de las personas que inicialmente la integraron, resulta evidente la existencia de una falta de certeza en torno a su validez, por lo que la determinación del Tribunal local es una restricción necesaria y razonable de dicho derecho, que favorece el restablecimiento de las relaciones al interior de la comunidad.</p>
8.	SCM-JG-17/2025 SCM-JDC-56/2025 y SCM-JDC-57/2025 Acumulados	Emmanuel Guevara Cárdenas y otras personas	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio TEE/JEC/001/2025 en que declaró la invalidez de la convocatoria para la elección de la comisaría municipal de Apanguito, ordenó expedir los nombramientos a diversas	Elección de delegados y subdelegados municipales	<p style="text-align: center;"><b>REVOCA</b></p> <p>Al determinar:</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			personas como comisarias municipales derivado de la validez de la asamblea comunitaria de dicha localidad.		<p><b>Fundado</b> el agravio relacionado con la falta de convocatoria formal en la primera Asamblea electiva, pues el Tribunal local no indicó en las resoluciones impugnadas, que prueba sería la idónea para acreditar la emisión de una convocatoria para la primera asamblea, lo que tampoco se advierte del análisis minucioso de los expedientes. Dicha convocatoria era necesaria para tener certeza de que dicha comunidad sabía que se celebraría una asamblea en la que se tomaría una decisión tan relevante relacionada con sus asuntos internos como es la elección de una Comisaria.</p> <p><b>Infundados</b> los agravios contra la invalidez de la segunda asamblea electiva, pues es correcto que el Tribunal local, determinara que la referida asamblea no se llevó a cabo conforme a los usos y costumbres de la comunidad, pues aplicó el modelo de Comisarias que se eligen cada tres años, siendo que las Comisarias de las comunidades indígenas como lo es Apanguito, se eligen cada año, en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley para la Elección de Comisarias.</p> <p><b>Fundados</b> los agravios que expone la parte actora del juicio SCM-JG-17/2025, para controvertir la amonestación y disculpa pública que les impuso el Tribunal local, pues dicha autoridad tiene facultades para imponer medidas de apremio y correcciones disciplinarias para hacer cumplir sus determinaciones, pero no para castigar y sancionar actos que deriven de la revisión de un expediente, pues ello vulnera el derecho al debido proceso, por lo que no tiene sustento normativo la amonestación pública impuesta a la presidencia municipal y a la secretaria del Ayuntamiento.</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>Por lo que respecta a la disculpa pública, como medida de reparación, el Tribunal local no llevó a cabo un contraste de los elementos del caso para llegar a la conclusión de que se necesitaban implementar acciones que coadyuvaran a la restitución de los derechos que había considerado vulnerados, pues la determinación se basó en el estudio de la sanción en la que determinó actos de discriminación institucional</p> <p>En la sentencia se determinó:</p> <p>Revocar parcialmente la resolución emitida por el Tribunal local en el juicio electoral ciudadano local 1/2025, por lo que respecta a la validez de la primera asamblea electiva y confirmarla en cuanto a la invalidez de la segunda asamblea electiva y vincular al Ayuntamiento para que emita una convocatoria para que realice la elección de la comisaría con base en los usos y costumbres de la comunidad.</p> <p>Revocar de manera lisa y llana la segunda resolución, emitida en el juicio electoral ciudadano local 3/2025, pues la primera asamblea electiva no debió declararse válida y respecto a la segunda asamblea electiva, ya había sido declarada inválida con la emisión de la resolución emitida en el Tribunal local en el juicio electoral ciudadano local 1.</p> <p>Dejar sin efectos la amonestación y la disculpa pública ordenadas a las personas titulares de la presidencia municipal y secretaría general del Ayuntamiento en la resolución emitida en el juicio electoral ciudadano local 1/2025.</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
9.	SCM-RAP-15/2025	Movimiento Ciudadano	Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización y proyectos de resolución INE/CG85/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés en el estado de Morelos.	Procedimiento de Fiscalización  Informes de gastos ordinarios	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al considerar:</p> <p><b>infundado</b> el agravio, porque la autoridad responsable sí analizó todos los documentos y evidencias proporcionadas por dicho partido, y con base en ello, determinó que la observación no estaba atendida, pues no se logró demostrar que los eventos reportados tuvieran objeto partidista.</p> <p><b>infundada</b> la solicitud de Movimiento Ciudadano de ordenar al INE que emita Lineamientos o disposiciones orientadoras que permitan a los partidos políticos y a sus personas auditoras contar con criterios claros respecto de aquellos gastos que tienen objeto partidista, ello, pues si bien no existe una definición legal ni reglamentaria del concepto de "<b>gasto sin objeto partidista</b>", la autoridad fiscalizadora electoral, así como la doctrina judicial que ha emitido ese Tribunal Electoral, han delineado los aspectos objetivos que deben ser considerados para determinar si un gasto tiene fin partidista o no, esto en el entendido de que la falta de objeto o fin partidista se actualiza cuando de la documentación contable soporte de los gastos no es posible advertir el beneficio o vínculo con el partido político, por lo que los "gastos sin objeto partidista" son aquellas erogaciones cuya aplicación y beneficio no se encuentran directamente vinculadas o demostrado con alguna de las actividades de un partido político.</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
10.	SCM-JDC-72/2025	Joel Ángel Romero y otras personas	Omisión injustificada del pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero de pronunciarse sobre el incumplimiento de la sentencia emitida en el expediente TEE/JEC/081/2023, relacionada con el pago de remuneraciones con motivo del cargo que desempeñaron como integrantes del ayuntamiento de Tlalixtaquilla, Guerrero.	Acceso y ejercicio al cargo	<b>SOBRESEER</b> Al haber quedado sin materia, toda vez que la autoridad responsable ya se pronunció al respecto.
11.	SCM-JG-13/2025 y SCM-JG-14/2025 acumulados	Dato protegido y otro	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio TEEM/JDC/274/2024-3 que revocó un oficio por el cual se respondió una solicitud de información relacionada con los procesos especiales sancionadores por 'Violencia Política de Género' del último proceso electoral.	Derecho de petición	<b>SOBRESEER</b> Al advertir que la parte actora carece de legitimación activa, debido a que no ha prescindido de su calidad de autoridad responsable durante la cadena impugnativa, en la que ya defendió la legalidad sus actuaciones.
12.	SCM-JDC-85/2025	María Fátima Baltazar Méndez y otra persona	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JLDC-158/2024 que dejó sin efectos las sanciones impuestas a las personas promoventes ante dicha instancia, relacionadas con la pérdida de sus derechos como militantes del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.	Vida interna de partidos  Derecho de afiliación  Sanciones a militantes	<b>DESECHAR</b> Por falta de legitimación activa de la parte actora, debido a que ya participó como autoridad responsable durante la cadena impugnativa.

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>